

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00677-00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Para los fines legales, téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2021.

En atención al escrito allegado vía electrónica por la accionante JINA MINDRETH OLIVEROS DUARTE, el pasado 29 de julio de 2021¹ en donde manifiesta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 5 de noviembre de 2020,² en cuanto al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas desde el 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, del 15 de diciembre de 2020 al 20 de diciembre de 2020, del 21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021, del 20 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021, del 18 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021 y, del 20 de marzo de 2021 al 24 de marzo de 2021 a favor de la accionante, en razón de lo dispuesto en el citado fallo, cuyo tenor reza “...En caso de que se expidan certificados de incapacidad que acumulen hasta los 540 días, el pago de dichos subsidios deberá ser asumido por la AFP”, aunque en el trámite y, debido a los requerimientos efectuados por este Despacho, la entidad accionada acreditó la cancelación de la mayoría de las incapacidades, sin embargo, no certificó el pago correspondiente al periodo comprendido del 18 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021 descrita en el certificado de incapacidad N. 56731335 obrante en la página 012 de la actuación digital, por lo que, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR incidente de **DESACATO** en contra de la señora GLORIA ÁVILA en calidad de Directora de Gestión Judicial (E) responsable del cumplimiento de los fallos de tutela de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.³

¹ Se entiende recibido este día (29 de julio de 2021), como quiera que se remitió un horario inhábil, es decir, el día 28 de julio de 2021 a las **5:37 p.m.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por la señora JINA MINDRETH OLIVEROS DUARTE dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a reconocer y pagar a favor de la actora las incapacidades generadas a partir del día 14 de julio de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020, según la certificación de incapacidades laborales expedida por la EPS Sanitas a favor de la señora Jina Mindreth Oliveros Duarte.

En caso de que se expidan certificados de incapacidad que acumulen hasta los 540 días, el pago de dichos subsidios deberá ser asumido por la AFP, en cumplimiento de lo dispuesto en líneas precedentes.

2

³ Información suministrada por la misma entidad, en el primer incidente de desacato, ver página 042 de la actuación digital del PRIMER DESACATO.

SEGUNDO: CORRER traslado a la incidentada, para que en el término de tres (3) días lo conteste y envíe a este despacho el informe respectivo sobre el cumplimiento del referido fallo, y en general para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente proveído.

NOTÍFIQUESE,


JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Respetada doctora:

DIANA MARTINEZ CUBIDES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en esta ciudad, por medio del presente escrito y estando en tiempo para ello, procedo a contestar el escrito incidental de la referencia en los siguientes términos.

La funcionaria responsable del cumplimiento de los fallos de tutela es la Dra. Gloria Avila en calidad de Directora de Gestión Judicial (E) y la dirección de notificación es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a reconocer y pagar a favor de la actora las incapacidades generadas a partir del día 14 de julio de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020, según la